

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

O R D E N A N Z A

Número 154
Presentado por: Administración

Serie 2005-2006

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 157, SERIE 2000-2001, A LOS FINES DE MODIFICAR LAS PENALIDADES A SER IMPUESTAS.

POR CUANTO: El Artículo 2.003 de la Ley de Municipios Autónomos fue enmendado a los fines de disponer que toda legislación penal municipal deberá tomar en consideración los principios generales, de las penalidades contenidas en el Nuevo Código Penal de Puerto Rico de 2004.

POR CUANTO: Es necesario enmendar la Sección Tercera de la Ordenanza Núm. 157, Serie 2000-2001, para que lea:

Cualquier violación a las disposiciones de esta Ordenanza constituirá un delito menos grave y se impondrá una multa no mayor de \$500.00 dólares. El Tribunal tomará en consideración los principios generales de las penas establecidas en el Nuevo Código Penal de Puerto Rico de 2004.

POR CUANTO: Es necesario enmendar la Sección Cuarta de la Ordenanza Núm. 157, Serie 2000-2001, para que lea:

Se ordena a la Oficina de Recreación y Deportes a fijar rótulos en las facilidades deportivas aplicables que lean: **“PROHIBIDO VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS – INFRACTORES SE IMPONDRÁ MULTA NO MAYOR DE \$500.00, ORDENANZA NÚM. 154, SERIE 2005-2006.**

POR TANTO: **ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2005.**

Sección 1ra: Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección Tercera de la Ordenanza Núm. 157, Serie 2000-2001 para que lea según lo dispuesto en el Segundo POR CUANTO de esta Ordenanza.

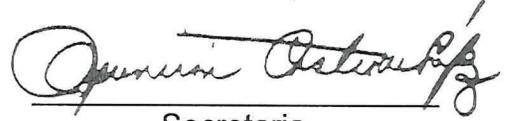
Sección 2da: Enmendar como por la presente se enmienda la Sección Cuarta de la Ordenanza Núm. 157, Serie 2000-2001, para que lea según lo dispuesto en el Tercer POR CUANTO de esta Ordenanza.

Sección 3ra: Todas las demás disposiciones contenidas en la Ordenanza Núm. 157, Serie 2000-2001, que no estén en conflicto con lo aquí dispuesto, permanecen con toda fuerza y vigor.

Sección 4ta: Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días después de haber sido publicado en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y copia de la misma será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 8 de
de noviembre de 2005.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres

Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 154, Serie 2005-2006, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 30 de noviembre de 2005.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Miguel A. Negrón Rivera
Sara Nieves Colón
Ramón Ruiz Sánchez
Guillermo Urbina Machuca
Juan Berrios Arce
Javier Capestany Figueroa
Carmen Báez Pagán

Carlos M. Santos Otero
Carlos Juan Álvarez González
Elsie Droz Rodríguez
Esther Rivera Ortiz
Luis Carlos Maldonado Padilla
Aida M. Márquez Ibáñez
Adolfo A. Rodríguez Burgos

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 8 de diciembre de 2005.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 8 del mes de diciembre de 2005.


Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885, Guaynabo, P.R. 00970 / Tel. (787) 720-4040 ext. 3600 Fax (787) 790-1616

"Forjando Nuestro Futuro"